



Poder Legislativo de Querétaro



OP61

47140

06/05/26 13:19

262678-23E105T119AL06

Sistema de Control de Asunto:

Querétaro, Qro., a 06 de mayo de 2026.

ASUNTO: Se presenta iniciativa de Ley.

**H. SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO.**

P R E S E N T E

El suscrito, Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada, en la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación Popular la **“LEY ANTIGANDALLAS EN ESTACIONAMIENTOS DE QUERÉTARO, EN LA CUAL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX Y X AL ARTÍCULO 3; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 7 BIS; SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 8; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 14 BIS DE LA LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y SERVICIOS DE RECEPCIÓN Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO”**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que la seguridad pública es una función a cargo del Estado que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Que el robo de vehículos y el uso de estos para la comisión de delitos constituye una problemática persistente en diversas entidades del país, siendo los estacionamientos de acceso público espacios susceptibles de ser utilizados para ocultar, resguardar o movilizar vehículos con reporte de robo.
3. Que los estacionamientos públicos y aquellos ubicados en plazas comerciales, si bien son de propiedad privada, constituyen espacios de uso público, lo que justifica la intervención regulada del Estado para garantizar la seguridad y el orden.



4. Que actualmente la legislación estatal en materia de estacionamientos carece de disposiciones expresas que permitan la intervención de las autoridades de seguridad pública en dichos espacios, generando vacíos normativos que limitan la prevención del delito.
5. Que la falta de mecanismos de coordinación entre prestadores del servicio de estacionamiento y autoridades de seguridad pública dificulta la detección oportuna de vehículos con reporte de robo.
6. Que es necesario establecer bases legales claras que permitan a las autoridades ingresar a estacionamientos de acceso al público, bajo principios de legalidad y respeto a los derechos humanos, con fines preventivos y de verificación.
7. Que la accesibilidad y el respeto a los derechos de las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas constituyen un mandato constitucional y convencional que obliga a las autoridades a garantizar condiciones de igualdad y no discriminación.
8. Que, a pesar de que la ley establece la obligación de contar con cajones preferentes, no existen mecanismos eficaces para garantizar su respeto ni sanciones claras para quienes hagan uso indebido de los mismos.
9. Que el uso indebido de cajones destinados a personas con discapacidad representa una forma de exclusión social que vulnera derechos fundamentales y limita la movilidad de quienes más lo necesitan.
10. Que resulta indispensable facultar a las autoridades municipales para verificar y sancionar el uso indebido de estos espacios, incluso dentro de estacionamientos de acceso público.
11. Que la implementación de mecanismos de verificación mediante placas, tarjetones o distintivos oficiales permitirá fortalecer el orden y la cultura de respeto en estos espacios.
12. Que la presente reforma busca equilibrar el derecho de propiedad privada con el interés público, estableciendo reglas claras para la intervención de la autoridad sin vulnerar derechos.
13. Que con estas medidas se fortalecerá la prevención del delito, la protección de grupos vulnerables y la coordinación institucional, contribuyendo a una mejor convivencia social.



Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración del Pleno de la LXI Legislatura del Estado, la presente Iniciativa:

“LEY ANTIGANDALLAS EN ESTACIONAMIENTOS DE QUERÉTARO, EN LA CUAL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX Y X AL ARTÍCULO 3; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 7 BIS; SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 8; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 14 BIS DE LA LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y SERVICIOS DE RECEPCIÓN Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO”

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan las fracciones IX y X al artículo 3; se adiciona el artículo 7 BIS; se reforma la fracción VIII del artículo 8; y se adiciona el artículo 14 BIS de la Ley de Estacionamientos Públicos y Servicios de Recepción y Depósito de Vehículos para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 3. Los Ayuntamientos de cada Municipio, por conducto de la dependencia que determinen, tendrán las siguientes facultades:

I...

IX. Coordinarse con las autoridades de seguridad pública estatal, para la implementación de acciones de inspección, vigilancia y prevención de delitos en estacionamientos públicos y de acceso al público;

X. La verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia de uso de cajones preferentes y detección de vehículos con reporte de robo.

Artículo 7. Los estacionamientos públicos deberán cumplir con los siguientes requisitos:...

Artículo 7 BIS. Los estacionamientos públicos y aquellos de acceso al público, incluidos los ubicados en plazas comerciales, deberán además:

I. Permitir el acceso a las autoridades de seguridad pública estatal y municipal, así como a las autoridades de movilidad, para la realización de acciones de prevención del delito, inspección y verificación, en el ámbito de sus respectivas competencias;



II. Colaborar con las autoridades proporcionando información o facilidades necesarias para la identificación de vehículos con reporte de robo, conforme a la normatividad aplicable;

III. Garantizar que los cajones de estacionamiento destinados a personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas se encuentren debidamente señalizados y libres de obstáculos;

IV. Implementar mecanismos visibles que informen a los usuarios sobre la obligación de respetar los cajones preferentes y así como la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 8. Son obligaciones del usuario:...

VIII. No estacionarse en los lugares que no le correspondan, especialmente en aquellos destinados a personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, salvo que cuenten con la acreditación correspondiente mediante tarjetón, placa o distintivo oficial vigente;

Artículo 14. Para los casos de los procedimientos de sanción, que deban iniciarse o imponerse con motivo de esta Ley, se estará a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto...

Artículo 14 BIS. Las autoridades municipales, de movilidad y de seguridad pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán:

I. Verificar el uso adecuado de los cajones de estacionamiento destinados a personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas;

II. Solicitar la exhibición del tarjetón, placa o distintivo oficial que acredite el derecho al uso de dichos espacios;

III. Imponer las sanciones administrativas correspondientes a quienes hagan uso indebido de los cajones preferentes, conforme a los reglamentos municipales y disposiciones aplicables;

IV. Realizar recorridos de inspección y vigilancia en estacionamientos públicos y de acceso al público, para la detección de vehículos con reporte de robo, en coordinación con las autoridades competentes.



TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se contravengan a lo previsto en la presente Ley.

Tercero. Los Ayuntamientos del Estado de Querétaro deberán adecuar sus reglamentos en materia de estacionamientos, movilidad y tránsito, dentro de un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. Las autoridades de seguridad pública estatal y municipal deberán establecer los protocolos de actuación correspondientes para la implementación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, garantizando el respeto a los derechos humanos, dentro de un plazo de 60 días naturales.

Quinto. Los prestadores del servicio de estacionamiento contarán con un plazo de 60 días naturales para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 7 BIS.

Sexto. Las sanciones derivadas del uso indebido de cajones preferentes deberán ser armonizadas en los reglamentos municipales conforme a la legislación aplicable.

Séptimo. Envíese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE

LXI LEGISLATURA
DIPUTADO INDEPENDIENTE

DIP. ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA

HOJA DE FIRMAS DE INICIATIVA DE "LEY ANTIGANDALLAS EN ESTACIONAMIENTOS DE QUERÉTARO, EN LA CUAL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX Y X AL ARTÍCULO 3; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 7 BIS; SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 8; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 14 BIS DE LA LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y SERVICIOS DE RECEPCIÓN Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO"